

Acta	03/2020
Sesión	Ordinaria
Fecha	12/02/2020

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:09 (once horas, con nueve minutos) del día 12 (doce) de febrero de 2020 (dos mil veinte), encontrándonos en el domicilio de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ubicado en la calle de Carlos Septién García, número 39, Colonia Cimatarío de esta Ciudad, para que tenga lugar la sesión ordinaria 03/2020 del Pleno de esta Comisión.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Rascado Pérez, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/186/2019, en contra del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/01/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/13/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/16/2020, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/19/2020, en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/22/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/PDP/MEGC/01/2020, en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/149/2019, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/164/2019, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/182/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/185/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/206/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/112/2019, en contra del Municipio de Huimilpan, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/380/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/18/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/30/2020, en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

21.- Asuntos Generales.

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día"; quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. Por tres votos a favor y cero en contra se declara aprobado el "orden del día", por mayoría de votos.

Por cuanto ve al tercer punto del "orden del día", referente a: "Aprobación del acta de la sesión extraordinaria anterior", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones, se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres Comisionados a favor, aprobándose por mayoría de votos, el acta de la sesión anterior.

En cuanto al punto cuarto del "orden del día", referente a: "Avisos oficiales de la Comisión de Transparencia y Acceso de la Información Pública", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales.



Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/186/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. En éste asunto tenemos que la persona solicitó la siguiente información: "1.- Los archivos de video de las comparecencias de los aspirantes (o cualquiera que sea su denominación en términos de la convocatoria respectiva) a integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, ante la Comisión de Selección. Este punto se refiere a las comparecencias del año 2017 que llevo a cabo la Comisión de Selección en el marco del proceso al que convocó para conformar el Comité de Participación Ciudadana del SEAQ. 2.- Los archivos de video de las sesiones de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, correspondientes al proceso de selección de integrantes del Comité de Participación Ciudadana de año 2017. 3.- Los archivos de video de las comparecencias de los aspirantes (o cualquiera que sea su denominación en términos de la convocatoria respectiva) a integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, ante la Comisión de Selección. Este punto se refiere a las comparecencias del año 2018 que llevó acabo la Comisión de Selección en el marco del proceso al que convocó para el Comité de Participación Ciudadana del SEAQ" 4.- Los archivos de video de las sesiones de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, correspondientes al proceso de selección de integrantes del Comité de Participación Ciudadana del año 2018". 5.- Los archivos de video de cualquier otra actividad de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción relacionada con el cumplimiento de sus funciones. Respecto a los puntos anteriores, en caso de no contar con archivos de video, proporcionar los archivos de audio. En cualquier caso, un servidor proporcionará el medio de almacenamiento para los archivos de video (o en su caso, audio) a fin de que la reproducción de dichos soportes documentales se haga en el dispositivo de un servidor". Siendo los motivos de agravios, "la inconformidad que constituye el objeto de este RR es la omisión del sujeto obligado al no proporcionar respuesta a la solicitud presentada el 29 de abril de 2019 (cuyo plazo para responder culminó el pasado 28 de mayo), lo que obstruye el ejercicio de mi derecho de acceso a la información, razón por la cual acudo al organismo garante". La



información solicitada por el recurrente, es información pública, de conformidad con el artículo 66, en lo relativo a las fracciones XXXVI y XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es información pública, los mecanismos de participación ciudadana y cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. Realizando una verificación en el Sistema denominado Infomex, se presentó la solicitud de información el día 29 de abril del 2019, contabilizando los veinte días que otorga la Ley local, su plazo del sujeto obligado para contestar vencía el 28 de mayo del mismo año; por lo anterior, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, no contestó en tiempo y forma dicha solicitud, razón suficiente para interponer el Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de la materia. Posteriormente en el Informe Justificado suscrito por el Lic. Iván Alonso Hernández Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, de dicho informe se transcribe lo siguiente: "En relación a la información que requiere el solicitante, señalada en los puntos del 1 al 5 para que se le proporcione la información, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es incompetente para proporcionar la información solicitada, toda vez que en términos del artículo 7 Fracciones I y II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, el Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por los Integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana. Y en términos del artículo 18 Fracciones I y II, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, por lo que su petición deberá dirigirse a la Legislatura del Estado y/o Comisión de Selección para obtener la información solicitada. En razón de lo anterior el Recurso de Revisión interpuesto, deberá de Sobreseerse en su momento procesal oportuno en los términos del Artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sin embargo aún y cuando la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción no es competente para proporcionar la información solicitada por el C. Julio César Sánchez Díaz, en los términos solicitados, hago del conocimiento a esta H. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que conforme a la documentación que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se dio contestación a todas y cada una de sus solicitudes de información presentadas por el recurrente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que él solicitó que la forma de entrega de la información fuera: Consulta vía Infomex sin costo, como se acredita con dicha notificación que se anexa al presente Informe Justificado. Por lo que deberá Sobreseerse el improcedente e infundado Recurso Revisión interpuesto". El Recurrente, realizó sus manifestaciones respecto al informe justificado, como siguen: *De la revisión del informe justificado, resulta evidente que el SO no ha demostrado que, con motivo de su*

negativa, la información solicitada está prevista en una de las excepciones contenidas en la LTAIPEQ o que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Del informe justificado, tampoco se desprende que el SEAQ haya procedido en términos de la LTAIPEQ para declarar su incompetencia respecto a la información que solicité (artículos 15, 43 fracción II y III, 46 fracción XIII y 134). El Sujeto Obligado afirma que no es competente para proporcionar la información solicitada y desconoce a la Comisión de Selección (CS) como parte del SEAQ, sin embargo, es necesario manifestar que dicha aseveración se deriva de una visión, lectura e interpretación limitada y/o sesgada acerca de la constitución, integración, y funcionamiento sobre el sistema anticorrupción local, y con la cual pretende justificar los términos de su respuesta (que además de que ésta fue extemporánea) y la no entrega de la información, obstruyendo en consecuencia el ejercicio de mi derecho. En consecuencia y toda vez que El Sistema Estatal Anticorrupción, fundó y motivó su respuesta otorgada en el Informe Justificado, este Órgano Garante de Acceso a la Información determina que el presente recurso de revisión queda sin materia, de conformidad con la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Se propone sobreseer el presente Recurso de Revisión, toda vez que se entrega la respuesta de forma fundada y motivada al Recurrente. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Prosiguiendo con el punto sexto del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/01/2020, en contra del Poder Ejecutivo", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. Que en éste momento deseo desahogar los puntos sexto al décimo primero, ya que las circunstancias son similares, siendo los expedientes, además del antes citado: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/13/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado", "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/16/2020, en contra del Municipio de San Juan del Río", "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/19/2020, en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)", "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/22/2020, en contra del Poder Judicial" y "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/PDP/MEGC/01/2020, en contra de la Defensoría de

los Derechos Humanos del Estado de Querétaro” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, le concedo el uso de la voz. Esta Ponencia propone se desechen los presentes recursos de revisión, en virtud de no cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 140, 142 y 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

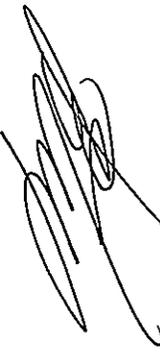
En cuanto al punto décimo segundo del orden del día, consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/149/2019, en contra del Municipio de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue turnado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, le doy el uso de la palabra. La persona pidió la siguiente información: “De la Colonia Villas del Mesón, Delegación Santa Rosa Jauregui, Querétaro Oro. 76226 Calle Hacienda Buenavista, Avenida Juriquilla, Circuito Mesón del Prado, Calle San Antonio, Calle Santa Rosa, Calle Santa María, durante el período 1 enero 2015 hasta 11 marzo 2019: Número de delitos denunciados, Indicar el tipo de delito, Indicar estatus de la denuncia, Indicar autoridad que atendió la denuncia. Domicilio afectado. Nombre del denunciante”. Mediante oficio SSPM/CCAJ/2084/2019, el sujeto obligado manifiesta: “... En cuanto al número y tipo de delitos denunciados la Policía Tercero Paulina del Carmen Reséndiz Salinas, Titular de la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial para la Prevención y Combate al Delito de esta Secretaría, informó que después de realizar una búsqueda en las bases de datos internas de esta Secretaría, correspondiente al periodo del 29 de mayo de 2016 al 11 de marzo de 2019, en razón de que el uso de la Tablet fue implementado para la toma de denuncia de delitos patrimoniales a partir del 29 de mayo de 2016, por lo que a partir de dicha fecha es en la que se está proporcionando la información... En atención a la información solicitada del 01 de enero de 2015 al 28 de mayo de 2016, esta Secretaría se encuentra bajo el supuesto del artículo 8 fracción II de LTAIPQ del Estado de Querétaro... Por lo que ve al estatus y autoridad que atendió la denuncia, es necesario establecer que conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, sumando a que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción I refiere que una de sus funciones es la investigación y persecución los delitos; no obstante el personal operativo de esta Secretaría a través del Sistema denominado COSMOS, el cual fue implementado para la toma de

denuncias de delitos patrimoniales mediante el dispositivo electrónico denominado tablet que utiliza el personal operativo de esta Secretaría. Derivado de lo anterior la información con que cuenta esta Secretaría únicamente es en atención a los hechos que toma conocimiento como primer respondiente, más no al trámite que la Fiscalía General del Estado de Querétaro realiza en seguimiento al mismo... se advierte que nos encontramos bajo el supuesto del artículo 8 fracción II de LTAIPQ del Estado de Querétaro... En lo que corresponde a informar el domicilio afectado y el nombre del denunciante, hago de su conocimiento que no es posible proporcionarlos, ya que en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116, dichos datos se consideran información confidencial al ser datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, aunado a que al ser esta Secretaría un sujeto obligado a proteger dichos datos, de acuerdo con el artículo 23 y 24 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 6 de la LTAIPQ del estado de Querétaro y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados". Manifestando como agravio el recurrente, que no se le dio respuesta. Mediante oficio CG/UTAIP/472/2019, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: "... con fundamento en el segundo párrafo del artículo 130 de la LTAIPQ, notificó en tiempo y forma al solicitante C. DesFCAlba FC Alba, en fecha 10 de abril de 2019, la prórroga para dar respuesta a su solicitud... se envió la respuesta a su solicitud de información en fecha 30 de abril del presente año, al medio señalado para recibir notificaciones... de acuerdo al calendario laboral que publicó la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro". De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción XXIX de la LTAIPQ, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades competencias o funciones; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; ésta Comisión la considera como información pública. El sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, notificó al recurrente la prórroga del plazo para dar respuesta a su solicitud de información, por lo cual, el plazo se amplió hasta el día 6 de mayo del mismo año; en fecha 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la respuesta al recurrente a través del Sistema Infomex. De conformidad con los artículos 118, 123 y 130 de la LTAIPQ del estado de Querétaro, esta Comisión, considera que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente, dentro del plazo legal establecido y por el sistema electrónico señalado para ello y que el recurrente promovió su recurso de revisión fuera del plazo legal para ello, por lo que su motivo de inconformidad se invalida en virtud de que el sujeto obligado aún estaba en tiempo para proporcionar la respuesta como efectivamente lo

hizo. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, agregó al presente recurso de revisión, respuesta a la solicitud de información, del cual se desprende que en relación a la información solicitada en los puntos 1 y 2, el sujeto obligado proporciona información relativa al número de delitos denunciados y el tipo de delito. En relación a la información solicitada en el punto 3, informa que de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías y que la única información con la que cuentan es en atención a los hechos que toma conocimiento como primer responsable, más no al trámite que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, conforme al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En los puntos 4 y 5, relativo al domicilio del afectado y el nombre del denunciante, el sujeto obligado informó que es información confidencial, a la cual el sujeto obligado no puede permitir el acceso a personas distintas a los particulares titulares de la información, salvo el consentimiento de los mismos, de conformidad con el artículo 115 de la LTAIPQ del Estado de Querétaro, esta Comisión coincide en el argumento del sujeto obligado respecto a la información solicitada en los puntos 5 cinco y 6 seis. En cumplimiento al artículo 142 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de desecharse y se desecha el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Siguiendo con el punto décimo tercero del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/164/2019, en contra de la Fiscalía General del Estado", conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue turnado, al Comisionado Eric Horacio Hernández López, le concedo el uso de la voz. En éste asunto, tenemos que se pidió la siguiente información: "Solicito saber para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (desglosado) Total de policías estatales Cuántos policías estatales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de ésta. Dicha denuncia hasta qué etapa del proceso ha llegado y en cuáles se ha dictado resolución al caso. En caso de dictar sentencia definida saber si dicha autoridad continúa activa en la ejecución de sus funciones". Mediante oficio sin número, informó a la recurrente lo siguiente: "... Por cuanto ve a los puntos 1 y 4 de su solicitud, le informo que no somos depositarios de la información, toda vez que la Fiscalía General del Estado de Querétaro acorde a lo establecido en el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro en relación los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, esta institución es un organismo constitucional autónomo encargado de la procuración de justicia en el Estado en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro en

su artículo 6 señala como integrante a la Subsecretaría de Policía Estatal. En relación a los puntos 2 y 3, se anexa el siguiente listado". "Las autoridades respondieron el número de denuncias desglosada por años sin especificar el delito que se cometió (desglosar por años 2016, 2017, 2018, 2019) Además, las autoridades no respondieron el número total de policías que existe en la corporación, desglosando la cantidad por años 2016, 2017, 2018, 2019, como también requerí en mi petición". Mediante oficio DIDH-T/311/2019, manifestó: "...esta autoridad, como órgano constitucional autónomo, sí respondió a lo solicitado con la información brindada... en la tabla desglosando por años y delitos cometidos conforme a lo solicitado... Se informó no ser depositarios de la información de los puntos 1 y 4, de conformidad con los numerales 1, 3, 17 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 1, 5 fracción IX, 6 fracción I, 11, 33 fracción III, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y 7 fracción VII inciso a), 60 fracción II de su Reglamento". De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones IX, XVII, XXIX y XXXV de la LTAIPO, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el número total de las plazas y del personal de base y confianza; el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición; las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; y las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; misma que coincide con la información solicitada por la recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; ésta Comisión la considera como información pública. Los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, determinan la autonomía de la Fiscalía General del estado de Querétaro y 6 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la dependencia encargada, de la seguridad estatal y para el cumplimiento de sus funciones está integrada entre otros, por la Policía Estatal. La Secretaría de Seguridad Ciudadana es un sujeto obligado distinto e independiente de la Fiscalía General del estado de Querétaro, en consecuencia, no es generador, ni poseedor de la información solicitada en estos dos puntos relativos a la policía estatal. El sujeto obligado proporcionó la información solicitada en los puntos 2 dos y 3 tres de la solicitud, desglosada por años, informando que las denuncias de los años 2016, 2017 y 2018, se encuentran en archivo, reserva o judicializadas, y que las del 2019 se encuentran en trámite. La autoridad judicial, es la competente para poner término al procedimiento y pronunciar la sentencia correspondiente, respecto a las denuncias, en las que se ejerció la acción penal, por lo cual, la información solicitada respecto a la etapa del proceso al que ha llegado la denuncia de aquellas en las que se ejerció la acción penal y en cuales se ha dictado la resolución



correspondientes, no es información generada o en posesión del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 67 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Con fundamento en el artículo 149 fracción II de la LTAIPQ, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, respecto de la información solicitada en los puntos 1 y 3, respecto a las denuncias, en las que se ejerció la acción penal y 4 y confirma la respuesta del sujeto obligado respecto a la información entregada en los puntos 2 y 3 referente a las denuncias, en las que no se ejerció la acción penal. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Siguiendo con el décimo cuarto del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/182/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto también es de la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, le concedo el uso de la voz, quién menciona que en éste momento, también desahogará el punto décimo quinto, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/185/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción", ya se trata de las mismas partes y se resolverán en el mismo sentido. Teniendo que el solicitante pidió información, al Sistema estatal Anticorrupción. De lo anterior, si bien es cierto que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro no define la naturaleza jurídica de la Comisión de Selección y no corresponde a este Órgano Garante definirla, también lo es que resulta fundada la afirmación del sujeto obligado en su informe justificado al señalar que no es competente de proporcionar la información en virtud de que efectivamente la Comisión de Selección no es integrante del Sistema Estatal Anticorrupción por lo que no existe fundamento para ordenar la entrega de la información a dicho sujeto obligado no obstante no haber respondido en tiempo. Ahora bien, no escapa a esta Comisión que el Sujeto Obligado entregó cierta información de la solicitada argumentando que estaba en sus archivos sin precisar la razón de por qué se encontraba en sus archivos siendo que no es información de su competencia; el que haya entregado dicha información no constituye de ninguna manera que sea la autoridad generadora de dicha información y en todo caso o bien se trata de un error o bien cumple con su obligación de observar el principio de máxima publicidad al entregar información que si bien no generó, encontró por alguna causa en sus archivos. Por su parte, el recurrente no hizo manifestaciones al informe justificado pues su escrito llegó fuera de plazo y si bien presentó un escrito manifestando los alegatos que a su parte correspondía, también lo es que como el mismo asienta en su escrito, hace referencia a

los argumentos vertidos en el informe justificado, por lo que se considera que pretende emitir los argumentos que no pudo hacer válidos por presentarlos fuera de plazo, máxime cuando resultan los mismos, por lo que no podrían tomarse en consideración. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado y toda vez que el sujeto obligado acredita que no es competente de la información solicitada antes de dictarse la resolución de la causa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se sobresee en presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Prosiguiendo con el punto décimo sexto del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/206/2019, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción", conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue turnado, al Comisionado Eric Horacio Hernández López, le concedo el uso de la voz. En éste asunto tenemos, que la persona, solicitó: "Copia o ejemplar de todos los instrumentos de carácter interno del Comité de Participación Ciudadana del SEA, etc", teniendo que no dieron contestación a la solicitud de información y al rendir el informe justificado, refieren que no son competentes, siendo que si deberían tener la información y en consecuencia, la propuesta de la Ponencia, es ordenar la entrega de la información solicitada. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

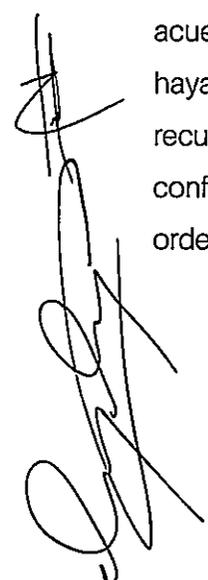
Continuando con el punto décimo séptimo del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/112/2019, en contra del Municipio de Huimilpan", conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto me fue turnado, menciono lo siguiente, el solicitante, pidió la siguiente información: "Listado de los cambios de uso de suelo desde el 2015 al 2017 que incluya el nombre del solicitante, extensión en metros cuadrados de los predios, ubicación, tipo de suelo anterior, tipo de suelo aprobado, número de metros aprobados, fecha en que se hizo la petición y en la que se autorizó en cabildo. Asimismo, solicita se le informen los ingresos trimestrales obtenidos por pago del predial de 2015 al 2018", siendo que no existió respuesta por parte del Sujeto Obligado. Refiere el Sujeto Obligado, que no se recibió la solicitud de información presentada por el recurrente en el correo electrónico proporcionado para ello. La solicitud de información no se presentó en la dirección de correo electrónico que se proporciona en la página de internet del sujeto obligado, por lo cual no puede existir una falta de respuesta a la misma, actualizándose la improcedencia del recurso. Proponiendo el

sobreseimiento de la causa. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el punto décimo octavo del orden del día, consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/380/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro", conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto me fue turnado, menciono lo siguiente. El recurrente presentó una solicitud de información, el día 19 de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00810819, dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. En fecha 19 de noviembre de 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos del recurso de revisión, contenidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se observó que el promovente no precisó sus razones o motivos de inconformidad, por lo cual se le requirió en el acuerdo de fecha 17 de diciembre, para que informara puntualmente a ésta Comisión, las razones o motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento, sería procedente el desechamiento del presente recurso. En fecha de 18 de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) se notificó dicho acuerdo al recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, sin que haya dado cumplimiento a lo requerido. Luego entonces, mi propuesta es desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos que la Ley de la materia establece, de conformidad con la fracción II, del artículo 153, de la Ley en referencia; y por consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el décimo noveno punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/18/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes", conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto me fue turnado, menciono lo siguiente: El nombre del solicitante de la información es "JUAN LÓPEZ", siendo que la persona que presenta el recurso lo hace con el nombre de JUAN RODRÍGUEZ CEBALLOS, es decir, se trata de personas diferentes, en contravención con el requisito previsto en la fracción II del artículo 142 de la Ley de la materia. Por lo que se propone desechar el recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

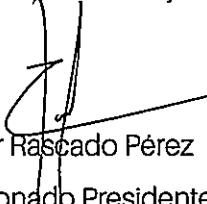
Continuando con el vigésimo punto del orden del día consistente en: Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/30/2020, en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado”, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto me fue turnado, menciono lo siguiente: El nombre del solicitante de la información es “ANAARREDONDO”, siendo que la persona que presenta el recurso lo hace con el nombre de LUISA RODRÍGUEZ CARBAJAL, es decir, se trata de personas diferentes, en contravención con el requisito previsto en la fracción II del artículo 142 de la Ley de la materia. Proponiendo desechar el recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.



Continuando con el punto vigésimo primero, del orden del día, consistente en: Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/386/2019, en contra de la Fiscalía General del Estado”. Expongo lo siguiente: La recurrente presentó una solicitud de información, el día 29 de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00759619, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. En fecha 2 de diciembre de 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos del recurso de revisión, contenidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se observó que la promovente no precisó sus razones o motivos de inconformidad, por lo cual se le requirió en el acuerdo de fecha 14 de enero, para que informara puntualmente a ésta Comisión, las razones o motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, apercibida de que, en caso de no dar cumplimiento, sería procedente el desechamiento del presente recurso. En fecha de 17 de enero de 2019 (dos mil diecinueve) se notificó dicho acuerdo a la recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, sin que haya dado cumplimiento a lo requerido. Luego entonces, mi propuesta es desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos que la Ley de la materia establece, de conformidad con la fracción II, del artículo 153, de la Ley en referencia; y por consecuencia, ordenar el archivo de la presente causa como asunto totalmente concluido.

En asunto generales la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, inscribe el punto sobre "Destacar la convocatoria para construir el Plan de Acción Municipal de Querétaro", dando cuenta de las actividades que se llevarán en el ejercicio de Gobierno Abierto.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:14 (doce horas, con catorce minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



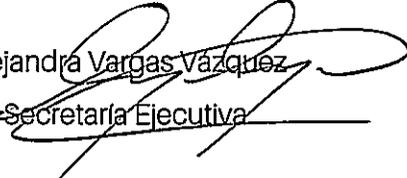
Javier Rascado Pérez  
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López  
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaría Ejecutiva

